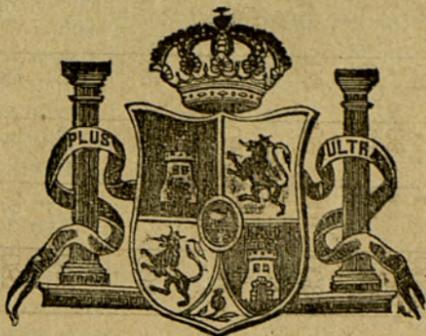


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas,
Por seis meses.	9'10 >
Por tres id....	4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 >
Por tres id....	6 >
<hr/>	
Numeros sueltos.	0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 260.)

GOBIERNO CIVIL.

Bagajes.

La Comisión provincial, previa declaración unánime de urgencia del asunto, acordó, en sesión de 11 del corriente, aprobar las condiciones que á continuación se expresan, bajo las cuales ha de celebrarse la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia durante el año 1902:

1.ª El contratista se obliga á facilitar por sí ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año de 1902 á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes los que las autoridades locales le reclamen por medio de notas firmadas por las mismas y en las que se expresará el número y clase de caballerías de carga ó tiro y carros que necesiten, sugetos que la solicitan, punto de donde estos proceden, número de sus pasaportes ó pases, cartas de caridad ú órdenes, y autoridad que las haya expedido. Asimismo tiene el contratista la obligación de presentar en la Contaduría de fondos provinciales, antes del día 20 de Diciembre, una lista de los sugetos que le representan en cada canton ó punto de etapa, á fin de dar conocimiento á los respectivos Alcaldes para que no sufra entorpecimiento el servicio.

2.ª Si la adjudicación de este servicio no se verificase con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de su

desempeño en 1.º de Enero próximo, se levantará por Administración desde la citada fecha hasta la en que aquel se posesione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.ª Será obligación del contratista tener en los puntos de etapa el reten de bagajes de todas clases que la Diputación, de acuerdo con la autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.ª Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.ª Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipación á lo menos, á fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.ª Si el contratista ó representante en el canton se negase por cualquier causa á facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condición 1.ª, se alquilarán de su cuenta, imponiéndole 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria y 125 si se probase que había sido de mala fe.

7.ª Si esta Diputación, de consuno con las de las provincias limítrofes, acordase la conducción por ferrocarril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista á desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo.

8.ª Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las autoridades locales de los puntos á donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

9.ª Las personas comprendidas en los párrafos 1.º al 7.º del artículo

4.º del reglamento de 11 de Marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

10. Si acaeciese que el contratista tuviere que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallón en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantarle, abonándose á los mismos por aquél la cantidad correspondiente, según los tipos señalados por la Diputación, cuando el servicio no se verifica por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías mas peso que el que se señala á continuación, ni él oponerse á que se carguen los bagajes con sujeción á los tipos siguientes:

Cada carro de mulas cargará de 6 á 8 quintales métricos.

Cada uno de bueyes, de 5 á 7 quintales métricos.

Cada caballería mayor, de 70 á 117 kilogramos.

Cada caballería menor, de 40 á 70 kilogramos.

12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, teniendo derecho el rematante al abono de intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que esta exceda de dos meses, con arreglo al art. 38 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que presta á las tropas será sin perjuicio de los 37 céntimos de peseta por legua, ó sean 5 kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquél á quien facilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor, y 1 peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, según lo establecido por las Ordenanzas del Ejército.

14. Los bagajes que se exijan

para la traslación de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres los facilitará sin retribución alguna, verificando la salida en los días y horas que se le marquen.

15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 15.000 pesetas, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnización de ningún género, rescisiones ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

17. Para los efectos del contrato, se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial.

18. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Caja de fondos provinciales ó en la Sucursal de Depósitos la cantidad de 750 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.

19. En la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en el salon de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado que designe la Diputación y de Notario público.

Segunda. Constituida la mesa, se dará lectura del anuncio de la subasta y del art. 17 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Tercera. Terminada la lectura, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que

pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no se podrá retirarlos por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero de orden del Presidente que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.^a, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga; sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se habrá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno me-

porase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, la cual habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en voz alta por el Actuario, adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones, firmando las personas que constituyan la mesa, los reclamantes que quisieren y el Notario.

20. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 20 por 100 del total de la subasta; y completada la fianza se citará al rematante para que en el día que se señale concurra á la formalización del contrato.

21. El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto antes citado y á las responsabilidades que por el mismo se impone.

22. Las proposiciones se redactarán en papel del sello duodécimo y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal adjunta, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos durante el año 1902, que principiará en 1.º de Enero de 1902 y ha de terminar en 31 de Diciembre del mismo año, con sujeción en un todo á las condiciones del pliego inserto en el Boletín oficial número....., correspondiente al día..... de Septiembre del año actual, por la cantidad de..... (en letra la cantidad y sin enmienda alguna) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Lista de los cantones ó puntos de etapa que existen en esta provincia.

Aranda de Duero.
Bahabon.
Barbadillo del Mercado.
Belorado.
Briviesca.
Burgos.
Castrogeriz
Cilleruelo de Bezana.

Cogollos.
Covarrubias.
Cubillo del Campo.
Cubo.
Estepar.
Fuentecen.
La Gallega.
La Nuez de Arriba.
La Puebla de Arganzon.
Lerma.
Medina de Pomar.
Melgar de Fernamental.
Miranda de Ebro.
Monasterio de Rodilla.
Moradillo de Roa.
Hontomin.
Oña.
Pampliega.
Pancorvo.
Pesadas de Burgos.
Quintanilla-Escalada.
Revilla del Campo.
Revilla-Vallejera.
Sasamon.
Soncillo.
Tubilla del Agua.
Ubierna.
Valdenoceda.
Vadocondes.
Villadiego.
Villafranca Montes de Oca.
Villanueva de Argaño.
Villarcayo.
Villasante.
Villasana.
Zalduendo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días puedan presentarse reclamaciones, advirtiendo que pasado el mismo no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Burgos 13 de Septiembre de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

Circular.

El día 12 del actual, según me comunica el Superior del Manicomio de Santa Agueda, se fugó de aquel Establecimiento el demente Benito Rios y Cañas, natural de Azaña (Logroño), que se hallaba recluido por disposición de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho fugado, y, caso de ser habido, darán conocimiento á este Gobierno para los efectos que haya lugar.

Burgos 17 de Septiembre de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo

COMISION PROVINCIAL.

Perdon de contribuciones.

Los Ayuntamientos de Frias y Hornillos del Camino han incoado los oportunos expedientes en solicitud de perdon de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en los días 19, 21 y 22 de Agosto último; y como se-

gun lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será, como la ley previene, á repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año: esta Comisión provincial, en sesión de 11 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescripto en dicho Reglamento.

Burgos 13 de Septiembre de 1901.— El Vicepresidente accidental, Julio Diez-Montero. — P. A. de la C. P.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas de Castrogeriz, Briviesca y Villarcayo para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio; he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, cánon por superficie de minas, carruajes de lujo, alcoholes é impuesto sobre inquilinato de Casinos y Circulos de recreo é impuesto de utilidades del 2.º trimestre en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios é edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 de sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada Instrucción, la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, pasará el apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, cual firmará el recibo en las firmas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 17 de Septiembre de 1901.— El Tesorero de Hacienda, P. Pablo Espinosa.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1901 á 1902, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 7 de Octubre de 1896 é Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año.

Número del catálogo.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	PLAZO.	PRODUCTOS LEÑOSOS.		PASTOS.				Tasación total.				
						Leñas.	Tasación. Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Cerde.		Tasación. Pesetas.	Resinas. Pesetas.	Caza. Pesetas.	Tasación. Pesetas.
52	Atapuercá.	La Nava	Atapuercá.	Todo el monte.	6 meses.	"	"	"	"	8	"	"	"	"	10	
53	Idem.	La Oncalada.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	8	"	"	"	"	10	
54	Idem.	Piedrahíta.	Idem.	Idem.	Idem.	225	450	500	100	4	"	"	"	"	1040	
100	Cileruelo de Arriba.	Congostillo.	Cileruelo	Idem.	Idem.	"	"	100	8	10	"	"	"	"	150	
131	Condado de Treviño.	Arriba y Abajo.	Arana.	Idem.	Idem.	9	20	119	"	21	"	"	"	"	130	
133	Idem.	Coladera.	Muegas.	Idem.	Idem.	"	"	600	10	50	"	"	"	"	600	
134	Idem.	El Espinal.	Treviño.	Idem.	Idem.	8	10	100	30	15	"	"	"	"	170	
135	Idem.	El Carrascal.	San Vicentejo.	Idem.	Idem.	60	120	140	12	19	"	"	"	"	335	
136	Idem.	Gorceta.	San Martin de Zar.	Idem.	Idem.	"	"	12	"	"	"	"	"	"	20	
137	Idem.	Los Hoyos.	Busto.	Idem.	Idem.	40	80	100	"	"	"	"	"	"	390	
138	Idem.	La Ladera.	Torre.	Idem.	Idem.	28	50	200	"	10	"	"	"	"	160	
139	Idem.	Idem.	Pangua.	Idem.	Idem.	10	20	150	17	26	"	"	"	"	130	
140	Idem.	El Monte.	San Esteban.	Idem.	Idem.	50	100	200	8	"	"	"	"	"	230	
141	Idem.	El Robledal.	Pedruzo.	Idem.	Idem.	60	120	173	25	3	"	"	"	"	280	
143	Idem.	Sobrales.	Meana.	Idem.	Idem.	20	40	160	12	21	"	"	"	"	160	
144	Idem.	Turrita.	Burgueta.	Idem.	Idem.	20	40	16	9	3	"	"	"	"	90	
145	Idem.	Los Balletes.	Lezana.	Idem.	Idem.	50	100	215	13	21	"	"	"	"	300	
146	Idem.	Espinosa de Cervera.	Espinosa.	Idem.	Idem.	"	"	200	100	40	"	"	"	"	230	
184	Fuentecen.	Pinar.	Fuentecen.	Cuartel segundo.	6 meses.	100	200	500	"	"	"	"	"	"	290	
151	Fuentenebro.	Carrascada.	Fuentenebro.	Idem.	Idem.	200	400	500	"	"	"	"	"	"	90	
10	Idem.	Arriba.	Hinojar.	Idem.	Idem.	"	"	700	100	110	20	"	"	"	1150	
185	Idem.	El Henar.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	300	50	80	"	"	"	"	450	
186	Idem.	El Bardal.	San Millán de Juarros.	Idem.	Idem.	"	"	450	"	"	"	"	"	"	110	
64	Ibeas de Juarros.	Rebollar.	Ibeas y San Millán.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
66	Idem.	El Soto.	Ibeas	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
67	Idem.	Dehesa.	Paresotas.	Idem.	Idem.	40	80	80	40	6	"	"	"	"	170	
240	Junta de Oteo.	Las Matas.	Montuenga.	Idem.	Idem.	600	1200	200	"	30	"	"	"	"	320	
108	Madrigalejo.	El Monte.	Miranda.	Idem.	Idem.	300	600	300	100	56	"	"	"	"	480	
147	Miranda.	Abellon.	Nava.	Corazoncillo.	Idem.	80	160	1100	80	22	"	"	"	"	950	
158	Nava de Roa.	Montecillo.	Peñalba.	Idem.	Idem.	300	600	140	20	6	"	"	"	"	380	
16	Peñalba de Castro.	Loma y Sierra.	Puentedura.	Idem.	Idem.	300	600	580	220	130	"	"	"	"	890	
113	Puentedura.	Loma y Sierra.	Quintanalara.	Idem.	Idem.	100	200	100	"	40	"	"	"	"	290	
190	Quintanalara.	Mata los Hombres.	Santa Inés.	Robledo y Robledal.	Idem.	"	"	600	600	"	"	"	"	"	1080	
116	Santa Inés.	Ladera del Torcon.	Torrelara.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
201	Torrelara.	La Sierra.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
202	Idem.	Tras la Hoya.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	110	20	20	"	"	"	"	130	
203	Idem.	Sierra ó los Rebollos.	Torregalindo.	Idem.	Idem.	"	"	750	5	"	"	"	"	"	300	
24	Torregalindo.	El Arenal.	Edesa.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
301	Valle de Tobalina.	Callero.	La Prada.	Idem.	Idem.	"	"	200	50	20	"	"	"	"	100	
304	Idem.	Camón.	Plágaro.	Idem.	Idem.	20	40	100	150	"	"	"	"	"	140	
305	Idem.	Mazorros.	Entrambasaguas.	Idem.	Idem.	30	60	"	"	13	"	"	"	"	100	
260	Valle de Mena.	Las Callejas.	Taranco.	Idem.	Idem.	9	20	20	"	10	"	"	"	"	100	
261	Idem.	Callejas.	Cirion.	Idem.	Idem.	4	8	"	"	11	"	"	"	"	50	
262	Idem.	Cuesta Edilla.	Llano de Mena.	Idem.	Idem.	"	"	12	"	8	"	"	"	"	48	
266	Idem.	Cuerto.	Villasana de Mena.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
267	Idem.	La Dehesa.	Artieta.	Idem.	Idem.	10	20	"	8	8	"	"	"	"	70	
268	Idem.	Idem.	Rivota y Caniego.	Idem.	Idem.	70	140	24	12	12	"	"	"	"	65	
269	Idem.	Idem.	Villasana de Mena.	Idem.	Idem.	"	"	66	"	70	"	"	"	"	210	
270	Idem.	Dehesa de Arriba.	Covides.	Idem.	Idem.	16	32	"	46	6	"	"	"	"	60	
272	Idem.	Lentiscuales.	Viergol.	Idem.	Idem.	20	40	"	8	14	"	"	"	"	92	
273	Idem.	La Cepera.	Presilla.	Idem.	Idem.	10	20	"	"	5	"	"	"	"	60	
274	Idem.	Mazorco.	Maltranilla.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	4	"	"	"	"	24	
275	Idem.														44	

Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento comun.

276	Valle de Mena.....	Ocejo.....	Hoz de Mena.....	20	40	8	18	58
277	Idem.....	Ojeveri.....	Valluerca.....	»	»	»	»	»
278	Idem.....	Objuovi.....	Artieta.....	10	20	3	20	40
279	Idem.....	La Peña.....	Gijano.....	8	16	2	40	56
281	Idem.....	Peñahorada.....	Ribota.....	100	200	16	90	290
282	Idem.....	Peña la Sierra.....	Ordejon.....	20	40	4	48	88
283	Idem.....	Pinilla.....	Caniego.....	»	»	10	36	36
284	Idem.....	Idem.....	Villanueva.....	»	»	34	90	90
285	Idem.....	Raudeado.....	Taranco.....	»	»	»	»	»
286	Idem.....	Rebollar.....	Anzó.....	»	»	»	»	»
287	Idem.....	Redondo.....	Barrasa.....	18	36	10	40	76
288	Idem.....	Idem.....	Vallejo.....	»	»	30	90	90
289	Idem.....	Idem.....	Villanueva.....	36	72	34	80	152
290	Idem.....	Idem.....	Villasuso.....	60	120	40	90	210
291	Idem.....	Rebolga.....	Mena Mayor.....	80	160	6	80	240
292	Idem.....	Idem.....	Opio.....	20	40	6	60	100
293	Idem.....	San Arsenio.....	Ungo.....	20	40	10	20	60
294	Idem.....	San Bartolomé.....	Berrandulez.....	8	16	3	50	66
295	Idem.....	San Miguel.....	Rio de Mena.....	14	28	10	40	68
296	Idem.....	San Pedro.....	Santiago de Tudela.....	15	30	15	70	100
298	Idem.....	Tras-Orejo.....	Maltrana.....	10	20	4	20	40
299	Idem.....	Valdespina.....	Santecilla.....	10	20	4	20	40
300	Idem.....	Berroncillo.....	Viergol.....	18	36	8	70	106
213	Valle de Zamanzas.....	La Cuesta.....	Gallejones.....	»	»	43	70	70
216	Idem.....	Robledillo.....	Robledo.....	»	»	21	40	40
126	Villahoz.....	Montecillo.....	Villahoz.....	»	»	150	110	110
33	Villalba de Duero.....	Carrascal.....	Villalba.....	»	»	40	410	410
87	Villayuda ó la Ventilla.....	La Pradera.....	Villayuda.....	»	»	82	140	140
88	Idem.....	El Soto.....	Castañares.....	»	»	65	130	130
89	Idem.....	Idem.....	Villayuda.....	25	50	82	210	260

Montes exceptuados en concepto de dehesa boyal.

58	Castrillo del Val.....	El Soto.....	Castrillo.....	»	»	80	100	100
57	Cardenajimeno.....	Idem.....	San Medel.....	»	»	»	»	»
102	Covarrubias.....	Arriba ó Mayor.....	Covarrubias.....	200	400	190	3700	4150
82	Rioseiras.....	Parámo Mayor.....	Rioseiras.....	»	»	»	»	»
121	Tórtoles.....	Nava de Abajo y Carrascal.....	Tórtoles.....	300	600	304	1100	1700
122	Idem.....	Nava de Arriba.....	Idem.....	»	»	»	»	»
25	Tubilla del Lago.....	Cotorro.....	Tubilla.....	»	»	50	50	50
26	Idem.....	Pinar.....	Idem.....	160	320	70	840	1160
27	Idem.....	Prado Redondo.....	Tubilla y Valdeande.....	»	»	»	»	»
28	Idem.....	Prado Valdiella.....	Tubilla.....	»	»	»	»	»
29	Idem.....	La Tiesa ó Rincon.....	Tubilla y otros.....	»	»	»	»	»
30	Idem.....	Valdesierra.....	Idem.....	»	»	70	170	170

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares.

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Valle de Valdebezana.

Segun me participa el Presidente del pueblo de Hervosa, en el dia 10 del actual fueron recogidas en la jurisdiccion del mismo dos yeguas negras, la una con un campanito pequeño, las cuales se hallan en guarda y custodia hasta que parezcan sus dueños ó venderlas en pública subasta si en el término de 15 dias no se presentan á recogerlas. Valle de Valdebezana 13 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, P. O. Anselmo Montiel.

Comisaria de Guerra de Burgos.

Necesitando adquirir la Administracion de Subsistencias de esta plaza los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el dia 24 del corriente, á las doce de la mañana. Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion respectiva de nueve de la mañana á una de la tarde, y de cuatro á seis de la misma.

Burgos 15 de Septiembre de 1901. —Federico Laguna.

Artículo que se adquirirá.

Harina de todo pan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FLORENTINO IZQUIERDO Y ORDOÑEZ,

MÉDICO DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Especialista en enfermedades de la matriz.—20 años de práctica.—Consulta diaria de ocho á nueve de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.—Plaza de Santa Maria, número 4, Teléfono núm. 106, Burgos.

A las horas indicadas se admite en consulta á toda clase de enfermos de Medicina y Cirujía. 3-5

Se necesita un jóven de 15 años en adelante para aprender el oficio de chocolatero. Dará razon Baldomero Quintanilla, calle de la Sombrereria, núm. 15, tienda, Burgos. 2

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 4

Se ha extraviado una perra danesa, la cual, segun informes, iba atada á un carro el viernes último por la carretera de Valladolid.

Se suplica su devolucion al almacén de Redondo, San Cosme, números 5 y 7, Burgos. 2-3